



Consejo de Derechos Humanos

Décimo período de sesiones

Resolución 10/7. Derechos humanos de las personas con discapacidad: marcos nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando lo expuesto en su resolución 7/9, de 27 de marzo de 2008, que contiene un marco para la consideración por parte del Consejo de los derechos de las personas con discapacidad, y acogiendo con satisfacción los esfuerzos de todas las partes interesadas por aplicar la resolución,

Reafirmando también su voluntad de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, de promover el respeto de su dignidad inherente y de poner fin a la discriminación contra ellas,

Haciendo hincapié en la importancia de que existan marcos nacionales legislativos, de política e institucionales eficaces para el pleno goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad,

1. *Celebra* la entrada en vigor, el 3 de mayo de 2008, de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, así como la convocatoria de la primera reunión de la Conferencia de los Estados partes y el establecimiento del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

2. *Celebra también* que a la fecha 139 Estados y una organización de integración regional hayan firmado la Convención y 50 Estados la hayan ratificado, y que 82 Estados hayan firmado y 29 hayan ratificado el Protocolo Facultativo, y pide a los Estados y las organizaciones de integración regional que aún no lo hayan hecho que consideren con prioridad la posibilidad de ratificar la Convención y el Protocolo Facultativo o de adherirse a ellos;

3. *Alienta* a los Estados que han ratificado la Convención y presentado una o más reservas a iniciar un proceso de examen periódico de sus efectos y de la validez que puedan seguir teniendo y a considerar la posibilidad de retirarlas;

4. *Toma nota con agradecimiento* del estudio temático sobre medidas jurídicas esenciales para la ratificación y la aplicación efectiva de la Convención realizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos

Humanos (A/HRC/10/48) e invita a todos los interesados a tomarlo en cuenta en la formulación y aplicación de medidas de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, incluido el establecimiento de marcos nacionales con tal propósito;

5. *Alienta* a los Estados a iniciar sin demora un examen de todas las medidas legislativas y de otra índole vigentes, con miras a detectar, modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

6. *Pide* a los Estados que tomen todas las medidas necesarias para prohibir por ley y eliminar toda forma de discriminación por motivos de discapacidad, y garantizar a todas las personas con discapacidad protección jurídica igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo;

7. *Alienta* a los Estados a compartir información y experiencia sobre medidas y modelos legislativos que garanticen el respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, en particular sobre medidas de accesibilidad, alojamiento razonable, igual reconocimiento de la ley, acceso a la justicia y ayuda para la adopción de decisiones;

8. *Pide* a los Estados que adopten medidas específicas para dar efectividad en la práctica al principio de no discriminación basada en la discapacidad y a la realización de ajustes razonables, entre otros en los ámbitos de la administración, la justicia y la educación y, cuando corresponda, de medidas especiales para fomentar la aplicación efectiva de la Convención y su Protocolo Facultativo;

9. *Alienta* a los Estados a que adopten políticas y programas para fomentar el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, o refuercen los que ya existan, y ampliar los conocimientos sobre la materia en todas las ramas del gobierno, en particular mediante programas de formación para funcionarios y agentes, tomando en consideración las formas múltiples o agravadas de discriminación que sufren las personas con discapacidad;

10. *Pide* a los Estados que adopten medidas para asegurar el ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad y promover activamente la creación de un entorno en el que estas puedan participar efectiva y plenamente en la conducción de los asuntos públicos, en igualdad de condiciones con las demás personas, y promover su participación en la formulación de políticas y programas;

11. *Pide también* a los Estados que evalúen la eficacia de las medidas tomadas para que ninguna persona, organización o empresa discrimine por motivos de discapacidad, entre otros en los sectores de la vivienda, el transporte, la salud, el trabajo y la educación y que, paralelamente, desarrollen metodologías para asegurar la observancia de los principios de no discriminación y accesibilidad, tomando debidamente en cuenta la necesidad de realizar estrechas consultas con las personas con discapacidad y sus representantes e integrarlos activamente en esos procesos;

12. *Pide además* a los Estados que velen por que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia y a reparaciones y desagravios efectivos, en igualdad de condiciones con las demás personas, en particular reparaciones administrativas y judiciales para personas con discapacidad a quienes se les deniegue el ejercicio de los derechos humanos;

13. *Alienta* a los Estados a que, en consulta con las partes interesadas, reúnan y compilen datos desglosados para cuantificar los avances logrados en los países y determinar qué obstáculos impiden o coartan el pleno goce de los derechos humanos por las personas con discapacidad, y conciban las medidas necesarias para eliminarlos;

14. *Reconoce* la importante función que desempeñan los mecanismos nacionales de vigilancia, en particular los mecanismos independientes como las instituciones nacionales de derechos humanos, en la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad;

15. *Decide* seguir integrando los derechos de las personas con discapacidad en su labor, de conformidad con lo previsto en la resolución 7/9;

16. *Decide asimismo* que el siguiente debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad se celebre durante su 13º período de sesiones y que se centre en la estructura y la función de los mecanismos nacionales de aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad;

17. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que realice un estudio con el fin de dar a conocer más ampliamente la estructura y la función de los mecanismos nacionales de aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, sobre la base de consultas con las partes interesadas pertinentes, en particular Estados, organizaciones regionales, organizaciones de la sociedad civil, incluidas organizaciones de personas con discapacidad, e instituciones nacionales de derechos humanos, y pide que el estudio se dé a conocer en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado en un formato de fácil lectura, antes de la celebración del 13º período de sesiones del Consejo;

18. *Pide también* a la Oficina del Alto Comisionado que continúe elaborando y difundiendo material de formación y sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad y la aplicación de la Convención, y que siga contribuyendo, según sea necesario, a las actividades nacionales de desarrollo de herramientas para integrar plenamente los derechos de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta las mejores prácticas;

19. *Pide* al Secretario General que siga velando por que la Oficina del Alto Comisionado disponga de fondos suficientes para llevar a cabo las tareas de su mandato en relación con los derechos de las personas con discapacidad;

20. *Alienta* a las organizaciones de personas con discapacidad, los órganos nacionales de vigilancia y las instituciones de derechos humanos a participar activamente

en el período de sesiones mencionado en el párrafo 16, como también en los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios del Consejo y sus grupos de trabajo.

42.ª sesión
26 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]
